

- a) Realización de inspecciones físicas exhaustivas de los animales que se desplazan dentro del territorio nacional, utilizando corrales autorizados para tal fin por el SENASA.
- b) Control de la movilización de animales mediante puestos de control sanitarios y policiales, tanto fijos como móviles.
- c) Establecimiento de horarios de movilización de animales de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., para facilitar las inspecciones visuales de manera eficiente.
- d) Implementación de otras medidas necesarias que la autoridad competente considere apropiadas para la prevención del Gusano Barrenador del Ganado.

Estas acciones se llevarán a cabo con el objetivo de fortalecer la vigilancia y el control sobre el movimiento de animales vivos, asegurando así la protección del ganado y la prevención de la introducción de esta enfermedad en el país.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".- **CUMPLASE Y COMUNÍQUESE.**

PhD. CARLOS ROBERTO MURILLO TEJADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAG-103-2024

ABOG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL/SAG
ACUERDO DE DELAGCIÓN No. SAG-335-2022

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 013-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (01): Qué, la Constitución de la República en el numeral 25) de su artículo 245, establece específicamente que: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, son sus atribuciones: 25) Conferir condecoraciones conforme a Ley".

CONSIDERANDO (02): Qué, la Constitución de la República en el párrafo primero de su artículo 274 establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria. [...] [...]".

CONSIDERANDO (03): Qué, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 200 establece que: "Se otorgarán

condecoraciones y distinciones militares, a los miembros de las Fuerzas Armadas, a militares de naciones amigas y a personas e instituciones civiles, nacionales o extranjeras, en reconocimiento a actos heroicos, servicios distinguidos y méritos relevantes. Todo miembro de las Fuerzas Armadas que cause baja por haber cumplido el tiempo de servicio, recibirá a nombre de la República un certificado de reconocimiento por los servicios prestados extendida por el Comandante general o autoridad competente”.

CONSIDERANDO (04): Qué, la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 201 establece que: “Las condecoraciones y distinciones militares serán otorgadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo”.

CONSIDERANDO (05): Qué, el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Militares en el literal b) de su artículo 1 establece específicamente que: “Con el fin de premiar a los miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras y personas civiles, nacionales o extranjeras y militares de naciones amigas en reconocimiento a relevantes servicios prestados a la patria mediante actos de valor excepcional, capacidad profesional y demás hechos meritorios, créanse las

Condecoraciones y Distinciones Militares: b) Medalla “Cruz de las Fuerzas Armadas”.

CONSIDERANDO (06): Qué, el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Militares, en su artículo 8 establece que: “La Condecoración Medalla “**CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS**”, será otorgada por el Presidente Constitucional de la República, a propuesta del Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares, a través de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto a: Los Directores del Estado Mayor Conjunto, Comandantes Generales de las Fuerzas, Jefes de Estado Mayor de Fuerzas, Secretarios de Estado, Presidentes de Asociaciones Obreras y Campesinas, Rectores de Centros de Educación Superior, Agregados de Defensa y Análogos de países amigos, que hayan contribuido a acrecentar las relaciones entre las Fuerzas Armadas y las Instituciones que representen, de igual manera se reconocerá a través de ésta Condecoración aquellas actividades realizadas en beneficio de la Nación”.

CONSIDERANDO (07): Qué, el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Militares en el numeral 2) del literal a) de su artículo 45 establece que: “Son atribuciones del Consejo General de

Condecoraciones y Distinciones
Militar: a) Conocer y resolver sobre el

otorgamiento de las condecoraciones
y distinciones militares siguientes:

**2) MEDALLA “CRUZ DE
LAS FUERZAS ARMADAS”.**

CONSIDERANDO (08): Qué, en fecha 06 de mayo de 2024, el Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares de las Fuerzas Armadas, resolvió mediante Acta No. 001-2024, otorgar la condecoración: Medalla “**CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS**”, al señor Agregado Militar de los Estados Unidos de América, Teniente Coronel de Artillería **JOSE R. GUANDIQUE**, por haber contribuido en forma notable a estrechar los vínculos de amistad y desenvolvimiento cultural de las Fuerzas Armadas de su respectivo país y el nuestro.

CONSIDERANDO (09): Qué, en fecha 09 de mayo del año 2024, la Dirección de Recursos Humanos del Estado Mayor Conjunto (C-1), emitió **DICTAMEN D=085(C-1)2024** en el cual recomendó otorgar la condecoración; Medalla “**CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS**” al señor Agregado Militar de los Estados Unidos de América, Teniente Coronel de Artillería **JOSE R. GUANDIQUE**.

POR TANTO:

En aplicación a los artículos 245 numeral 25), 274 párrafo primero de la Constitución de la República; artículos 200 y 201 de la Ley Constitutiva, de las Fuerzas Armadas; artículos 1 literal b), 8, 45 literal a) numeral 2) del Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Militares; Acta No. 001-2024 emitida por el Consejo General de Condecoraciones y Distinciones Militares de las Fuerzas Armadas en fecha 06 de mayo de 2024 y Dictamen D=085(C1)2024 de fecha 09 de mayo de 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: OTORGAR la condecoración Medalla “**CRUZ DE LAS FUERZAS ARMADAS**”, al señor Agregado Militar de los Estados Unidos de América, Teniente Coronel de Artillería **JOSÉ R. GUANDIQUE**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL